



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del siete de enero del dos mil veintiuno.

El catorce de diciembre del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 229-2020**, en la que requieren:

- 1. Acta de la reunión del pleno del día 14 de diciembre de 2020*
- 2. Grabación de la reunión del pleno del día 14 de diciembre de 2020*

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Sobre el requerimiento 1, procedí a requerir la documentación a la Directora Ejecutiva de este Instituto para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la misma.

Posteriormente la funcionaria en mención me entregó el acta solicitada, no obstante, tal como queda señalado en el acta remitida, el Pleno por mayoría decidió suspender la grabación de la sesión (punto 4), por tal motivo de conformidad con el Art. 73 de la LAIP, procedo a declarar la inexistencia del audio solicitado.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 73 de la LAIP y 54 del Reglamento de la LAIP, **RESUELVE**:

ENTRÉGUESE el acta solicitada.



DECLÁRESE la inexistencia del audio y/o video de la sesión de pleno requerida por los motivos señalados en el numeral 4 del acta de fecha catorce de diciembre del dos mil veinte.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

